



Ayuntamiento de Mozoncillo

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por la Prestación del Servicio de Cementerio.

Procedimiento: Modelo de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por la Prestación del Servicio de Cementerio.

Documento firmado por: El Alcalde

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO DE MOZONCILLO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio .

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se detallan a continuación: la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, columbarios, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización , y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Según el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, **no podrá exceder de 75 años**, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.



Ayuntamiento de Mozoncillo

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:



Ayuntamiento de Mozoncillo

— Concesión por 75 años: 1.000,00 euros.

B) SEPULTURAS:

— Concesión por 75 años: 1.800,00 euros.

No obstante lo dispuesto en esta última tarifa se establece el siguiente sistema de bonificaciones:

- a) Para los vecinos del municipio, con al menos, un año de residencia efectiva, o menos de un año de ausencia, anteriores a la defunción; un 10% de la tarifa, es decir, 1.620,00 euros.
- b) Para los vecinos del municipio, con al menos, dos años de residencia efectiva anterior a la defunción: un 20% de la tarifa, es decir, 1.440,00 euros.
- c) Para los vecinos del municipio, con al menos, tres años de residencia efectiva anterior a la defunción: un 30% de la tarifa, es decir, 1.260,00 euros.
- d) Para los vecinos del municipio, con al menos, cuatro años de residencia efectiva anterior a la defunción: un 40 % de la tarifa, es decir, 1.080,00 euros.

C) COLUMBARIOS:

- Concesión por 75 años: 250 euros.

D) INHUMACIONES:

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos o sepulturas:

- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 34,00 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en sepultura: 34,00 euros.

D) EXHUMACIONES:

Comprende la exhumación de restos para ser trasladados fuera del cementerio del término municipal.

— Mínimo 34, 00 euros incrementándose en función de las horas de trabajo de los empleados municipales. El importe de la hora de trabajo de los empleados municipales se aplicará en virtud de lo establecido en el Convenio Colectivo que



Ayuntamiento de Mozoncillo

esté en vigor en ese momento.

E) CONSTRUCCIONES, REFORMAS Y ORNAMENTACIONES

Los empleados municipales no prestan los servicios de colocación de lápidas y ornamentaciones que se realicen en el cementerio municipal debiendo realizarse por cuenta del solicitante.

F) CAMBIOS, CESIONES O TRANSMISIONES DE TITULARIDAD:

Al no poder ser el derecho funerario objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso, los cambios, cesiones o transmisiones de titularidad no generan la existencia de ninguna tasa por parte del Ayuntamiento, siendo el derecho funerario transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" o "mortis causa".

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Mozoncillo estime, en el plazo que se indique.

El Ayuntamiento opta también en la presente Ordenanza porque la tasa se exija en régimen de autoliquidación.



Ayuntamiento de Mozoncillo

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de Septiembre del 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Mozoncillo

Ayuntamiento de Mozoncillo

Plaza Mayor nº6, Mozoncillo. 40250 (Segovia). Tfno. 921 577 392. Fax: 921577265